

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. IDACO-CD-0370-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE ACCIÓN COMUNAL Y CAPITAL SOCIAL DE CUNDINAMARCA-IDACO Y SINFA SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO S.A.S.

Entre los suscritos **ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.071.628.833 expedida en Fómeque – Cundinamarca, en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO DE ACCIÓN COMUNAL Y CAPITAL SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, NIT. 900.294.898-2 nombrada mediante Resolución No.1913 del 30 de mayo de 2024, cargo para el cual tomó posesión mediante acta No. 0000462 del 4 de junio de 2024, debidamente facultada para suscribir contratos y convenios conforme lo señala el Decreto Ordenanzal No. 372 de 2020¹, Decreto Ordenanzal 411 de 2024² y de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás normas siguientes y complementarias, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra, **SINFA SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.271.100-5, representada legalmente por **JOSE NEMECIO SALAMANCA SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No.74.180.507, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, en conjunto **LAS PARTES**, hemos convenido el presente clausulado, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que «La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado». **2)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del 2015, establece que «Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación». **3)** Que la necesidad fue establecida y justificada en los estudios previos elaborados por la Subgerencia Administrativa y Financiera. **4)** Que los documentos del proceso forman parte del presente instrumento y definen igualmente el alcance, obligaciones y productos del contrato. En mérito de lo expuesto, **LAS PARTES** acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO**. PRESTAR EL SERVICIO DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Sinfa® ERP, SOFTWARE COMO SERVICIO SaaS. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO**. El presente contrato se deberá ejecutar conforme las condiciones consignadas en el presente documento, los demás documentos del proceso y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. **3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A. OBLIGACIONES GENERALES:** **1.** Cumplir con el objeto, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el mismo y sus anexos, acatando las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. **2.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, la cual no podrá ser divulgada ni revelada total o parcialmente a terceros, ni en ningún medio conocido o por conocer. Adicionalmente no podrán ser empleada para el desarrollo de actividades diferentes de las que constituye el objeto del contrato. En caso de que exista duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información, ésta será tratada como confidencial hasta que el supervisor del contrato manifieste si se encuentra o no sometida a confidencialidad y/o reserva. **3.** Mantener actualizados todos sus documentos en el INSTITUTO, especialmente el RUT, el RIT, hoja de vida, declaración de bienes y rentas, registro de conflicto de intereses y declaración del impuesto sobre la renta en el SIGEP. Los no responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA) pasarán a ser responsables a partir de la iniciación del período inmediatamente siguiente a aquel en el cual dejen de cumplir los requisitos establecidos en el parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, salvo lo previsto en el inciso 2° de dicho parágrafo, en cuyo caso deberán inscribirse previamente a la celebración del contrato correspondiente. (Art. 17 Ley 2010 de diciembre 27 de 2019, que modifica el artículo 508-

¹ Decreto Ordenanzal No. 372 de 2020: Por el cual se aprueba y establece el Manual Específico de Funciones y competencias laborales para los empleos públicos del Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca – IDACO, se actualiza y se dictan otras disposiciones”

² Decreto Ordenanzal 411 de 2024 “Por el cual se establece el Estatuto Orgánico del Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”



2 del Estatuto Tributario). **4.** Informar al Supervisor las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades del objeto contractual. **5.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **6.** Anexar una certificación de la entidad financiera, en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y si a la fecha está activa y generar factura o documento de cobro mensualmente conforme a los procedimientos indicados por el supervisor del contrato y señalados en el contrato. **7.** Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales se efectuarán conforme a lo previsto en las normas aplicables que regulan la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del CONTRATISTA, se acreditará allegando copia de la planilla debidamente pagada de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales. En el evento que el CONTRATISTA se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las normas que regulan la materia, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación. **8.** Presentar la factura o documento de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, cuando aplique. **9.** Aportar la documentación que se le requiera para efectuar la liquidación de retención en la fuente. **10.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015. **11.** Conocer y dar cumplimiento a las políticas, planes, y procedimientos del Instituto. **12.** Portar el carné que lo identifica como Contratista en las instalaciones de LA ENTIDAD y devolverlo a la finalización del contrato. **13.** Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en los eventos, que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, si aplica. EL CONTRATISTA, repondrá las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior, EL CONTRATISTA comunicará a la aseguradora, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, si a ello hubiere lugar. **14.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de EL CONTRATISTA con EL IDACO, ni (si aplica) del IDACO con las personas que vincule EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **15.** Tratar con respeto y cordialidad, dentro de los márgenes de la sana convivencia y buenas maneras al resto de personal, incluyendo funcionarios, demás contratistas, ciudadanos externos y en general a cualquier persona con quien se relacione en el INSTITUTO. **16.** Informar al Supervisor de forma inmediata y por escrito, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, inhabilidad y/o incompatibilidad preceptuada en la Constitución y en la ley, en especial las instituidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1952 de 2019, así como las que las modifiquen, adicionan o sustituyan, tal circunstancia. **17.** Asistir a las reuniones de trabajo que el supervisor del contrato le indique que se relacionen con el objeto del contrato. **18.** Realizar por su cuenta y riesgo, los desplazamientos que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. **19.** Entregar los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato a la Supervisión, debidamente organizados y foliados de acuerdo con la tabla de retención documental establecida, así como los archivos digitales de los mismos. **20.** Presentar mensualmente, y cuando se requiera, informes de actividades relacionadas con el cumplimiento del contrato. **21.** Presentar ante el supervisor y/o apoyo a la supervisión, la cuenta de cobro correspondiente al periodo inmediatamente anterior. **22.** Realizar el cargue de los pagos mensuales efectuados con los respectivos soportes, en la plataforma transaccional SECOP II. **23.** Cumplir con las demás actividades que se deriven directamente del objeto contractual. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1.** Prestar el servicio de uso del software y optimización del sistema de información financiero y administrativo Sinfa® ERP SaaS (Software as a Service SaaS) para la entidad, garantizando su plena funcionalidad durante toda la vigencia del contrato. **2.** Proporcionar el servicio de computación en la nube (Cloud Computing) que aloje y sostenga la operación del servicio de los siguientes módulos de Sinfa® ERP SaaS, incluyendo su correcto funcionamiento: CONTABILIDAD, TESORERÍA, CONTROL PRESUPUESTAL, NÓMINA, ALMACÉN E INVENTARIOS, SERVICIO WEB SERVICE NEXURA PARA ESTAMPILLAS. **3.** Realizar acompañamiento dirigidos a los usuarios finales y al administrador del sistema, las cuales deberán contemplar el manejo de los nuevos procedimientos y procesos, la configuración y parametrización del sistema, la seguridad, auditoría, generación de informes y la operatividad de las demás actividades propias de cada área y de cada módulo incluidas en las nuevas actualizaciones o versiones. **4.** Brindar acompañamiento presencial a los usuarios del sistema de información, previa



concertación entre el Supervisor y el Contratista. La entidad enviará, con antelación, un oficio detallando los requerimientos a tratar durante la visita. **5.** Garantizar la disponibilidad permanente del servicio. **6.** Garantizar la prestación del servicio de mesa de ayuda y la optimización del sistema Sinfa® ERP SaaS (Software as a Service SaaS) para la entidad, asegurando su correcta operación, estabilidad y seguridad, así como la aplicación oportuna de optimizaciones funcionales, de rendimiento y de seguridad requeridas para la atención de cambios normativos en materia contable, presupuestal y de gestión pública, dentro de los plazos legales aplicables y previa coordinación con la entidad. **7.** Brindar el servicio de mesa de ayuda remota en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. A 5:00 p.m., atendiendo a los tiempos de respuesta establecidos en el acuerdo de nivel de servicio (sla) (política de priorización del servicio v5) que incluyan tiempos de respuesta y solución diferenciados por prioridad (alta, media y baja), según la prioridad de los casos reportados, garantizando la resolución oportuna de incidencias y la continuidad del servicio. **8.** Realizar copias de seguridad (backups) diarias de toda la información almacenada en el sistema, conservando al menos las copias de los últimos treinta (30) días. Se deberá: permitir la descarga de dichos respaldos por parte de la entidad. **9.** Garantizar y Ejecutar el acompañamiento, apoyo y optimización de los servicios de software del sistema de información financiero y administrativo Sinfa® erp. **10.** Realizar la optimización al sistema y ajustar los procedimientos, los procesos y los manuales de usuario, de acuerdo con modificaciones normativas y legales. **11.** Garantizar la integración y correcto funcionamiento entre los diferentes módulos del sistema, permitiendo la trazabilidad de la información financiera y administrativa y la emisión consolidada de reportes. Asimismo, proporcionar asistencia cuando se requiera para la generación de informes requeridos por los entes de control (Contraloría, Contaduría General de la Nación, DIAN, etc.), atendiendo los formatos y plazos normativos. **12.** Realizar la corrección y depuración de errores o fallos presentados en los diferentes módulos. En el evento de que surja algún error, subsanarlo en un término no mayor de veinticuatro (24) horas, dependiendo de la complejidad del inconveniente. **13.** Ajustar los formatos y proformas generados por el sistema de acuerdo a las necesidades del Instituto previa viabilidad técnica de Sinfa. **14.** Mantener la confidencialidad de la información de la Entidad, previniendo accesos no autorizados o filtraciones de datos, y cumplir con la política de protección de datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012 y normas complementarias. **15.** Permitir que el software Sinfa® erp genere los diferentes reportes de los módulos de presupuesto, contabilidad y tesorería. **16.** Las demás actividades inherentes al objeto contractual necesarias para su adecuada ejecución, bajo el alcance de la propuesta económica presentada por el contratista. **3.2. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.** **1.** Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para respaldar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del contrato. **2.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados en el contrato. **3.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4.** Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del SUPERVISOR. **5.** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **6.** Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el contratista. **7.** Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del contrato se fijó hasta por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/TE (52.000.000.00)** IVA incluido, y demás costos directos e indirectos e impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El INSTITUTO realizará el pago de los servicios prestados de la siguiente manera: **PRIMER PAGO:** correspondiente al 50% del valor del contrato, transcurrido el primer mes de ejecución del contrato, una vez realizadas las optimizaciones del sistema administrativo y financiero (módulo de tesorería, nómina, presupuesto, contabilidad, inventarios, servicio web Service Nexura para Estampillas). **SEGUNDO PAGO:** correspondientes al 25% del valor del contrato en el mes de junio, previo informe al supervisor de los soportes brindados al Instituto. **TERCER Y ULTIMO PAGO:** correspondiente al 25% una vez finalizando el contrato, cumplido el objeto contractual y el recibo a satisfacción del supervisor del contrato. El pago se realizará previa autorización del supervisor del contrato. Además, para efectuar el pago, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: **1.** Presentar factura o documento equivalente. **2.** Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y demás parafiscales, según corresponda. **3.** El supervisor del contrato deberá suscribir informe y/o acta de recibido parcial o final, que certifique la satisfacción respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales, y verificar que, para cada pago, se cumplan las disposiciones establecidas en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago del valor del contrato por parte del



INSTITUTO al **CONTRATISTA** se hará a través de abono en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la respectiva certificación que allegue. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La factura o documento equivalente será enviada al Supervisor del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 00165 del 01 de noviembre de 2023, por la Dirección de Impuestos y de Aduanas Nacionales – DIAN. **PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA** entregará el soporte de pago del aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como de aportes parafiscales (si aplica), para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato, hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social ponga a disposición la herramienta tecnológica y se adopten los procedimientos establecidos por la Entidad para la verificación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 2106 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO.** El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. **PARÁGRAFO QUINTO.** Los precios de la oferta, se mantendrán fijos durante la vigencia y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor establecido para el contrato se encuentra respaldado presupuestalmente mediante la siguiente imputación presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal DIS-2026000394 de fecha 24 de enero de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN Y CONTROL.** La supervisión del respectivo contrato será ejercida por la **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** y/o quien designe la Ordenadora del Gasto, quien cumplirá con las funciones jurídicas, técnicas, administrativas, financieras y contables, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. (Artículo 83 Ley 1474 de 2011). Lo anterior en concordancia con las facultades y deberes de los supervisores establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación del Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca. **CLÁUSULA OCTAVA – LUGAR DE EJECUCIÓN.** El domicilio del contrato será la ciudad de Bogotá D.C. y los términos de ejecución del contrato será en la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca. **CLÁUSULA NOVENA – PLAZO:** - El plazo de ejecución del contrato será hasta el **21 de diciembre de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir una garantía única de cumplimiento dentro del término establecido en el contrato a suscribir, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **Cumplimiento:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo transcurrido desde la suscripción del contrato hasta la ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. En caso de prórrogas se extenderá por el mismo término y de las prórrogas que hubiere. **Calidad del servicio:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo transcurrido desde la suscripción del contrato hasta la ejecución del mismo y un (1) año más. En caso de prórrogas se extenderá por el mismo término y de las prórrogas que hubiere. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDACO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES.** El contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin, en todo caso estas modificaciones se adelantarán bajo los parámetros establecidos en SECOP II, o la herramienta que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 modificada por la Ley 1915 del 12 de julio de 2018 y la Ley 44 de 1993, si del presente contrato llegare a resultar algún tipo de producto, este gozará de protección legal y serán las partes las titulares de los derechos de autor, a quienes se les atribuirán los derechos patrimoniales dentro del ámbito de sus competencias. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SOLIDARIDAD. LAS PARTES** acuerdan que, con ocasión de la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, no se genera, ni generará régimen de solidaridad alguno entre ellas. En tal sentido, cada una de LAS PARTES asumirá sus obligaciones en forma exclusiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA** se compromete a guardar la debida reserva y a hacer uso diligente y discreto de la

información, que reciban, produzcan, modifiquen, analicen o entreguen en desarrollo del objeto del contrato, por lo cual no podrá divulgar la información que le sea suministrada por **EL INSTITUTO** sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad, ni podrá comunicar, ni comercializar, ni aportar, ni utilizar indebidamente la información que haya conocido a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. Las partes aceptan que dicha confidencialidad deberá guardarse y regirse bajo los términos de la ley colombiana especialmente en lo que tiene que ver con las obligaciones y deberes de los servidores públicos. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. 3. Por vencimiento del término pactado. 4. Caso fortuito o fuerza mayor. **PARÁGRAFO.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas, tanto comunes como específicas a cargo de las dos (2) partes que suscriben este contrato, es causal de terminación anticipada del mismo, previa manifestación por escrito por parte de los supervisores del contrato y sin perjuicio del inicio de las acciones legales, disciplinarias o penales a que haya lugar; en contra del personal responsable. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN.** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes. 2. Caso fortuito o fuerza mayor. **PARÁGRAFO.** Dicha suspensión se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la misma y la fecha en la que se reiniciarán las actividades, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, ningún incumplimiento u omisión de los términos, disposiciones o condiciones estipuladas en este contrato, dará lugar a la reclamación alguna por las partes, ni será considerado como una violación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CESIÓN.** Ninguna de las partes podrá ceder a persona o entidad alguna las obligaciones que se derivan del contrato sin la autorización previa y por escrito de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIDAD.** **EL INSTITUTO Y EL CONTRATISTA** se obligan a mantenerse indemnes por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de los funcionarios o de terceros contratados por ellos con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL.** El contrato está sometido en todas sus partes a la ley colombiana, y se rige por lo establecido en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación buscarán en primer término una solución directa, la amigable composición o la transacción, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – COMUNICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que LAS PARTES deban efectuarse en desarrollo del presente contrato constarán por escrito y sólo se entenderán debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **EL CONTRATISTA EN:** - Carrera 47 Este N° 78 C Sur -74, Sabaneta, Antioquia, y correo electrónico de notificación arrendado@servisoft.com.co. **EL INSTITUTO EN:** Av. Calle 26 N°51-53, Tercer Piso, Edificio Salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes legales de las partes que suscriben el contrato, el cual se entiende prestado con la suscripción electrónica del mismo en el SECOP II, declaran bajo la gravedad de juramento que, ni ellos ni las entidades que representan se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del contrato los anexos técnicos, estudios previos y la resolución por medio de la cual se justifica una contratación directa con **EL INSTITUTO** del departamento de Cundinamarca, como aquellos que se generen en virtud del presente contrato o que legalmente se requieran. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – ACTA DE LIQUIDACIÓN.** El contrato se liquidará en los términos del art. 60 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO:** Las partes declaran para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, que aceptan la ciudad de Bogotá D.C, como su domicilio principal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato requiere para su



perfeccionamiento, la aceptación electrónica de las partes, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II, www.colombiacompra.gov.co. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, emisión aprobación de garantías por parte del supervisor y la suscripción del acta de inicio.

Proyectó: Jeimy Rodríguez Poveda - Contratista
Revisó: Luis Fdo. Hernández S. – Contratista.
Aprobó: Danny Enrique Rico Zamora - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Adul Guevara Bayona – Subgerente Administrativo y Financiero
Aprobó: Michael Salamanca - Contratista